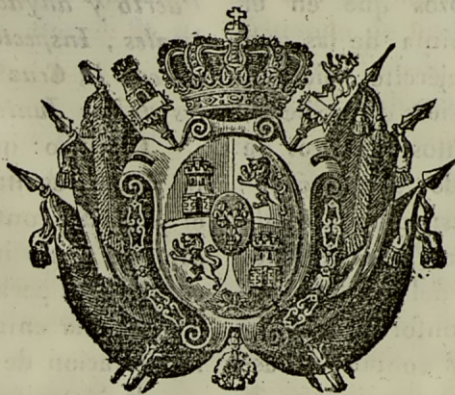


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viérnes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision provincial de instruccion primaria. = Número 485.

La Direccion general de estudios con fecha 31 de agosto último en comunicacion recibida con atraso, me dice lo que copio.

» En Real orden comunicada á esta Direccion general de estudios en 13 del corriente por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se declara que, mientras por punto general no se disponga otra cosa, ningun maestro de primeras letras puede sin nuevo título y exámen desempeñar su magisterio en mas pueblos que aquellos cuyas escuelas corresponden á las clases para que hubiesen obtenido el correspondiente título. = Lo que traslado á V. S. con acuerdo de S. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial á fin de que los ayuntamientos den cuenta sin demora á esta Comision de los maestros que en sus respectivos pueblos no se hallen suficientemente habilitados: previniéndose al mismo tiempo á los interesados que las solicitudes para la obtencion del competente título deben dirigirlas por conducto del Gefe politico conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 21 de julio de 1838. Burgos 27 de noviembre de 1839. = Manuel Nuñez, Presidente. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Comision principal de instruccion primaria. = Número 486.

Repetidas veces se ha mandado por medio de este Periódico oficial á las justicias de los pueblos de esta provincia, remitan á la Comision provincial de la misma, noticias circunstanciadas del número de sus vecinos, jóvenes que concurren á las escuelas, estado en que estas se encuentran, maestros que las desempeñan, asignacion de que estos disfrutaban &c.

expresando tambien los que tengan el competente título ó carezcan de él; y como sean todavía vastantes los ayuntamientos que no han dado cumplimiento á la anterior disposicion, se les previene por última vez lo hagan en el término de ocho dias contados desde el de esta publicacion. Burgos 28 de Noviembre de 1839. = Manuel Nuñez. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

2.^a Seccion. = Quintas. = Circular. = Núm. 491.

Real orden mandando que los individuos que en el transcurso de una quinta á otra sienten plaza en clase de obreros ó músicos de artillería, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 20 del finado noviembre se me hace la comunicacion que copio.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la nueva exposicion del ayuntamiento de la Coruña, en la cual despues de reproducir la de 10 de junio del año último, pidiendo se declare si los obreros y músicos de la maestranza de artillería debian ó no ser alistados en las quintas para el reemplazo del ejército, sobre lo que recayó la Real orden de 10 de noviembre del mismo, solicita que en el caso negativo cubran plaza por los cupos de los pueblos á que pertenezcan aquellos que la tomen en dichas clases, en el transcurso de una quinta á otra quinta. Enterada de lo que aquella Corporacion expone, y teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.^a de la Real orden circular de 18 de febrero último en beneficio de los pueblos, en cuyos sorteos son comprendidos aquellos mozos que con las circunstancias necesarias para ser sorteables se hallen sirviendo en los cuerpos de ultramar en que hubiesen sentado plaza; oido el tribunal superior

de Guerra y Marina y conformándose con su dictamen en acordada de 31 de octubre último se ha servido S. M. declarar, que los mozos que en el transcurso de una quinta á otra quinta de las que se decreten para el reemplazo del ejército, sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artillería, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan cuando por la ordenanza de reemplazos vigente les corresponda, cubriéndola por sus cupos respectivos aquellos á quienes tocara la suerte de soldados sin salir del cuerpo donde hubiesen contraído su empeño, conforme á lo que en la dicha regla 5.^a se previene, y contándose estos como quintos entregados al arma por cuenta de los que haya pedido para su reemplazo. De orden de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y conocimiento del público. Burgos 2 de Diciembre de 1839. = Manuel Nuñez. = Francisco de Otazu, Secretario interino.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA. = Núm. 478.

La Junta nacional gubernativa de caminos de Laredo, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«Mediante el oficio de V. S. 12 de julio último, que las jurisdicciones de esa Intendencia acudiesen á hacer el pago de sus descubiertos por sus encabezamientos hechos á esta Junta, los cuales anunciamos en 14 de setiembre de 1838, con la certificacion de esta Contaduría; pero desgraciadamente hemos visto no haberlo realizado mas que Medina, sus catorce Aldeas, Berberana y Bocos, y estos no por el todo de sus descubiertos sino solo de una tercera parte de ellos, segun la disposicion de V. S. de aquel momento. Pero mejorando cada dia la situacion de sus pueblos por los beneficios de la paz, hecha ya la recoleccion de las cosechas, siendo continuos los clamores de los acreedores que con justicia piden sus débitos, y no menos los de los transeuntes para que se reparen las asperezas y destrucciones que todas las tropas han hecho en el camino de la Horadada; nos vemos en la precision de recordar á V. S. obliguen á dichas jurisdicciones al pago de sus descubiertos antes que estos se aumenten con las dos anualidades, que vencerán en fin del presente año. Los pagos los pueden hacer las jurisdicciones en la administracion de correos de Medina, y remitiendo los recibos á esta se les expedirán las cartas de pago por el tesorero, que es lo que constituye el verdadero pago, con cuya medida se alivia á los pueblos de los gastos y riesgos en la remesa á esta, segun tienen obligacion por las escrituras de encabezos, y los fondos estan asi mas á mano para atender al pago de las obras que deben emprenderse.»

Don Juan Domingo Bosillo, Contador vocal por S. M. de la Real Junta de Caminos de este Puerto y adyacentes á las provincias internas y laterales, Inspector interino de sus obras, condecorado con la Cruz de distincion concedida á los vocales de las Juntas principales de provincia &c.

Certifico: que de los libros de la Contaduría de mi cargo resulta que los pueblos comprendidos para el pago de contribucion para la egecucion de estos caminos como interesados en ellos, aparecen en descubiertos los pertenecientes á la Subdelegacion de Burgos, por la entrega que han debido hacer en la Administracion de correos de esta villa, á cuyo cargo está la Depositaria de los fondos y son los siguientes.

	<u>Rs. Vn.</u>
Aldeas de Medina por los años de 1828 al 1832 inclusive que han debido pagar en enero de 835, 836, 837 y 838 á dos en cada uno	5120
Aforados de Moneo por iguales números	2080
Villa de Berberana ha debido pagar en 835, 836, 837 y 838	880
Villa de Bocos en los años de 836, 837 y 838	360
Merindad de Cuesta Urria en los años de 835, 836, 837 y 838	15008
Villa de Espinosa de los Monteros en dichos años	10240
Ciudad de Frias por los mismos años	7224
Valle de Hoz de Arreba ha debido pagar en los años de 1836, 837 y 838	2250
Valle de Manzanedo en los años de 1835, 836, 837 y 838	3200
Villa de Medina de Pomar por los mismos años	5280
Valle de Puente Dey ha debido pagar en los años de 1836, 837 y 838	450
Pesadas en los mismos años	720
Villa y Jurisdicción de San Zadornil por 1834 al de 1838 inclusives	1380
Valle de Tovalina por los mismos años	15200
Valle de Tudella y Roloso por iguales años	2700
Merindad de Valleporres en los años de 1835, 836, 837 y 838	7680
Villa de Valpuesta por los mismos años	800
Villa y Jurisdicción de Villalba en dichos años	1320
Villa de Villarias en los años de 836, 837 y 838	120
Villa de Villasana de Mena en dichos años	600
Valle de Zamanzas en los mismos años	720
Total.	<u>83,332</u>

Y para que conste donde convenga doy la presente de mandato de la Junta, y con la remision á los libros de la Contaduría de caminos de mi cargo. En Laredo á 4 de Setiembre de 1839 = Juan Domingo Rosillo Velarde.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para que

las Jurisdicciones que se expresan verifiquen sus correspondientes pagos á la mayor brevedad, á fin de evitarse los apremios que en otro caso serán espedidos contra los Concejales de las mismas. Burgos 26 de Noviembre de 1839=Manuel Nuñez.

Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.

El Sr. Brigadier Gefe de la Seccion permanente del E. M. G. del Ejército del Norte, dice al Excmo. Sr. Comandante general en 24 del mes próximo pasado lo que sigue.

«Excmo. Sr.=El Sr. Coronel Gefe del E. M. G. del Ejército, con fecha 13 del actual me dice lo que copio.=Ha notado el Excmo. Sr. General en Gefe la poca uniformidad que hay en las diversas provincias de su mando, respecto á la situacion de las diferentes clases procedentes del Ejército disuelto Vasco-Navarro, y deseando S. E. se lleve á cabo cuanto está prevenido por varias circulares, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes.=1.ª Todos los gefes, oficiales ó empleados civiles, que acogidos al convenio celebrado en Vergara el 31 de agosto último deseen continuar sirviendo, marcharán sin la menor demora al depósito general de Burgos, en cuyo punto esperarán su colocacion, y en donde solo tendrán derecho á percibir el haber que les corresponda.=2.ª Los que se hallasen esperando sus licencias ilimitadas, se les marcará precisamente punto determinado donde deberán aguardarlas.=3.ª Los que la hubiesen obte-

nido absoluta, ó solicitado sus retiros, se les fijará punto en los mismos términos que á los señalados en la regla anterior.=4.ª Los que se hallasen disfrutando de licencia temporal, y todavía no hubieren manifestado sus deseos, respecto á su ulterior destino, lo harán sin la menor demora á fin de que se les pueda espedir el correspondiente documento, por el cual puedan acreditarlo debidamente, sin perjuicio de que continúen haciendo uso de la licencia que hoy disfrutan.=5.ª Las solicitudes promovidas por los individuos de cualquiera clase que sean, no serán cursadas no viniendo por el conducto de los Comandantes generales de las provincias ó distritos de Navarra en que cada uno de los impetrantes se hallasen.=6.ª Los que se hallasen con licencia temporal no tienen derecho á ningun socorro interin la estuviesen disfrutando.=7.ª Desde el mes de diciembre próximo venidero todas las clases que se hallen con licencias ilimitadas, percibirán los haberes por medio de sus respectivos habilitados, á quienes dirijan con oportunidad las justificaciones de revista.= Lo que de orden de S. E. digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto se previene; sirviéndose V. S. acusarme el recibo de esta comunicacion.=Y con igual objeto lo traslado á V. E. en cumplimiento de lo que se me tiene prevenido.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á fin de que pueda llegar á noticia de todos los individuos á quienes comprendan las preinsertas disposiciones. Burgos 2 de diciembre de 1839.= El Gefe de E. M., Ignacio Emparan.

Número 457. Tesorería de Rentas de la Provincia de Burgos.

Mes de Octubre de 1839.

Nota circunstanciada de todos los pagos hechos por la Tesorería de esta Provincia en el expresado Mes de Octubre, y obligaciones aceptadas y pendientes de satisfaccion que han quedado para el siguiente de Noviembre procedentes de las consignadas en los meses anteriores en virtud de Reales órdenes.

Obligaciones pendientes y aceptadas de nuevo,	Importe de lo pagado.	Idem de lo pendiente para Noviembre.
---	-----------------------	--------------------------------------

Por resto de las libranzas de la Direccion general del Tesoro público, números desde 4408 á 4413, fechas el 6 de setiembre y pagaderas dentro de aquel mes, y por el importe de las expedidas en 1.º de octubre, señaladas con los números desde el 4951 al 4953, á satisfacer en todo él.	690,000	470,000	220,000
Por idem de otra idem de la Direccion general de Rentas fecha 9 de agosto de 1838, aplicada á la consignacion de la Real Casa	23,710,		23,710
Por idem de otra idem fecha 26 de setiembre de 1838, número 1298, sobre productos decimales	99,000		99,000
Por idem de otra idem número 1066, á plazo del 5 de setiembre último.	30,000	6,000	24,000
Por una idem idem número 970, á pagar en fin de setiembre del medio diezmo del presente año.	73,000	73,000	

Por consignacion al Ministerio de Guerra.	380,000	272,400	107,600
Por idem al de Gracia y Justicia.	92,395-24		92,395-24
Por idem al de Hacienda.	300,219-27	612-32	299,606-29
Por idem á la fabrica de cigarros de Santander. . .	20,000	10,000	10,000
Por libramientos expedidos por la Intendencia, á favor de los que en virtud del Real decreto de 16 de diciembre último y de la Real orden de 21 de febrero de este año, celebraron contratos con la misma, para la remision de víveres al Ejército del Norte.	207,441- 1		207,441- 1
Totales.	1.915,766-18	832,012-32	1.083,753-20

Burgos 8 de Noviembre de 1839. = Con mi intervencion. Luis Perez Becerra. = Juan F. de Font. =
 Insertese, Nuñez.

ANUNCIOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Número 493; Concluyéndose en 31 de enero próximo el arriendo del Portazgo de Villasante, correspondiente al camino de Bercedo, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputacion provincial; debiendo verificarse el primer remate el dia 22 del corriente, y el segundo y último el dia 12 de enero.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias expresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 4 de diciembre de 1839. = E. P. Manuel Nuñez. = P. A. D. S. E. = José Martinez. Secretario.

Numero 493. Habiéndose encargado á esta Corporacion, por Real orden la reunion de fondos para el pago de intereses de las acciones emitidas en la construccion del camino de Bercedo, igualmente que para amortizar parte de ellas, ha dispuesto se recuerde á los pueblos de la provincia por medio del Boletín, la obligacion en que se hallan de satisfacer los descubiertos que tienen por el real y cuartillo impuesto á cada vecino con dicho objeto; previéndoles que si en el término de quince dias, que se les señala, no verifican el pago de lo que adeudan, por mas sensible que sea á la Diputacion usar de una medida fuerte, se verá en la necesidad de mandar apremios. Burgos 3 de diciembre de 1839. = E. P. Manuel Nuñez. = P. A. D. S. E. José Martinez, Secretario.

Número 494. Conforme á lo mandado por el Sr. Director general de caminos en su orden de 2 de este mes y á lo prevenido en el pliego de condiciones generales para el arriendo de Portazgos, se saca á pública subasta por un año el de la travesía de Briviesca agregada al de Monasterio de Rodilla, que cumple en la anterior el 31 del actual. Lo que se avisa á cuantos quieran interesarse en el primer remate que ha de celebrarse el Juéves 19 próximo en esta capital y Casa-administracion de Correos de doce á una del dia, bajo el pliego de condiciones y cantidad menor admisible de 5200 rs. porque está en la actualidad Burgos 4 de diciembre de 1839. Antonio Soblechero. Insertese, Vedia.

Número 497. Se halla vacante el partido de Girujano de la villa de Estepar, su renta anual consiste en cien fanegas de trigo pagadas por el ayuntamiento mensualmente, casa devalde, suerte de leña como á vecino, y si se contratase con otro pueblo como ha estado otras veces, se le han de dar ochenta fanegas. Los memoriales se dirigirán al ayuntamiento francos de porte: se admiten memoriales por el resto del año. Insertese, Vedia.

Número 496. Provincia de Burgos. Año de 1839.
 Comision de Arbitrios de Amortizacion

FINCAS DE QUE SE HA SOLICITADO TASACION.

Convento de la Trinidad de Burgos. Veinte y una tierras, una hera y un corral radicante en el pueblo de Villimar, barrio de esta Ciudad, que pertenecieron á dicho Convento de siete fanegas y nueve celemines de 2.^a calidad; y seis fanegas y ocho celemines de 3.^a, las cuales producen en renta anual ocho fanegas de pan mediado, tasadas en venta en la cantidad de 6650 rs. vn., no tienen carga alguna, y se hallan arrendadas por 9 años que vencen en 1848.

Convento de S. Pablo de Burgos. Siete tierras que componen dos fanegas de 2.^a calidad y siete fanegas y ocho celemines de 3.^a. sitas en el pueblo de Quintanilla las Carretas, que pertenecieron al suprimido convento de S. Pablo de esta Ciudad, las cuales producen 10 fanegas de pan mediado de renta anual capitalizadas por la Contaduría en 6466 rs. vn., no tienen carga, y se hallan sin arrendar. Burgos 30 de noviembre de 1839. Puente hermano. = Insertese, Vedia.

Número 500. Se remata por medio año que dará principio en 1.^o de enero, y terminará en fin de junio de 1840, el ramo de carnes de la villa de Lerma el diez y seis del corriente á la hora de las tres de su tarde; la persona que guste hacer postura bajo las condiciones que al efecto estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, podrá verificarlo en el indicado dia. Insertese, Vedia

Número 499. El Ayuntamiento Constitucional de Huerta de Rey, con fecha 4 del corriente me dice entre otras cosas lo que copio.

«Se halla vacante el Partido de Albeitar herrador de Huerta de Rey, Partido de Salas de los Infantes, con su dotacion de 35 fanegas de trigo. Las solicitudes se dirigirán á su ayuntamiento en todo el mes de diciembre.»

Y solicitándose la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, he acordado acceder á tal pretension para que tenga la debida publicidad. Burgos 9 de diciembre de 1839. Enrique Vedia. Francisco de Otazu. Srio. interino.

Manual de Agricultura y Ganadería. = Esta obra consta de dos tomos en 8.^o que saldrá por entregas de 56 páginas cada una, al precio de dos reales en Cádiz y dos y medio para fuera, franco de porte.

Se admiten suscripciones en casa de Arnaiz.